



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-651
Viernes, 06 de mayo de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del despacho de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ del Tribunal Administrativo del Meta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala, y,

CONSIDERANDO QUE:

Es competente esta Corporación para resolver las peticiones de cierre de los despachos ubicados en los Distritos Judiciales de Villavicencio y Meta, por las causales contenidas en el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999 proferido por la H. Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Oficio No. 021 del 4 de mayo de 2016, radicado en la Secretaria de esta Sala en la misma fecha, bajo el código EXTCSJM16-679, la doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ, en calidad de Magistrada del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, solicita autorización para el cierre de ese despacho por el término de 3 semanas, esto es, del 10 al 27 de abril de 2016, con el fin de verificar el inventario de los procesos asignados a ese despacho mediante los Acuerdos CSJMA16-433, CSJMA16-526 y CSJMA16-624, atendiendo que ha detectado que a la fecha no existe certeza real de la carga efectiva que se tiene y con el fin de revisar todos los expedientes para la planeación de la gestión que se debe adelantar.

La petición se ajusta a las causales preceptuadas en el Acuerdo 433 de 1999, el cual reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, pero por el término de 2



semanas, esto es, del 10 al 20 de mayo de 2016, considerándose que es un tiempo más que prudencial para adelantar la labor que presente desempeñar la Magistrada solicitante, dado a que esta Sala ha advertido que ese es el número de días necesarios para el cierre de un despacho recién creado, como el del caso en estudio, además se tuvo en cuenta las condiciones del mismo y el equipo de trabajo con el que cuenta, por tal razón, ha limitado en diferentes ocasiones el tiempo solicitado por los funcionarios de los despachos objeto de la medida, lo anterior por cuanto la misma debe afectar lo menos posible la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

Lo anterior, en aras de lograr mejores condiciones de organización del despacho, un desempeño pronto y eficaz de la administración de justicia dentro de los procesos a cargo del despacho de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ, razón por la cual se hace necesario el cierre durante los días 10 al 20 de mayo, por las razones expuestas por el titular del despacho.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, esta Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, a cargo de la doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ, durante los días martes 10 de mayo a viernes 20 de mayo de 2016, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, dicho despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al despacho solicitante, a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, demás despacho de Magistrados de esa Corporación, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y sus Oficinas de Sistemas y Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

LGR/EYFC
Rad: 679 del 4-Mayo2016